



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-02/2015

“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS PARA USO DE SOFTWARE LPS ERDAS IMAGINE, AÑO 2015”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ y

que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

_____ de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de la ciudad de _____, portador de su pasaporte costarricense número _____ extendido el ocho de octubre de dos mil nueve, cuya vigencia termina el siete de octubre de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ a _____ y de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS PARA USO DE SOFTWARE LPS ERDAS IMAGINE, AÑO 2015**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 110-CNR/2015, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar por Contratación Directa No. CD-CNR-03/2015, el servicio antes descrito. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento

es adquirir el servicio de actualización y mantenimiento de licencias LPS (LEICA PHOTOGRAMMETRIC SUIT), para obtener las nuevas versiones de los productos LPS (LEICA PHOTOGRAMMETRIC SUIT), del Centro Nacional de Registros y poder escalar mejoras en su funcionamiento. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,235.00)**, el cual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la contratista, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los servicios, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a su entera satisfacción por el CNR y de conformidad al contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato es para el periodo de un año a partir de la fecha de activación del referido servicio, con la sociedad GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., único representante autorizado en El Salvador de los productos de GEOSOLUTIONS CONSULTING INC., la cual, es la única empresa autorizada para distribuir los productos de INTERGRAPH SECURITY GOVERNMENT AND INFRAESTRUCTURE. La prestación del servicio de actualización y mantenimiento de las licencias antes mencionadas se realizará en la Gerencia de Fotogrametría, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN del CNR. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 38 de los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Gerente de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 110-CNR/2015, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de



Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,723.50)**, la cual deberá tener una vigencia por el período de un año, a partir de la fecha de activación del referido servicio, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso, todo conforme a lo regulado en la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De

conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 110-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores



a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de julio de dos mil quince.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



GenSolutions Consulting
El Salvador, s.a. de c.v.
San Salvador, El Salvador.

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de julio de dos mil quince. Ante mí, comparecen: por una parte el
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, años de edad, , del
licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad, , del
domicilio de la ciudad y departamento de a quien conozco, portador de su Documento Único
de Identidad número con Número de
Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de

Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y
, de años de edad,
, de
, del domicilio de la ciudad de , a quien por no
conocer identifico por medio de su pasaporte costarricense número
extendido el ocho de octubre de dos mil nueve, cuya vigencia termina el siete de octubre de dos mil quince,
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado
General Administrativo y Judicial, de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS
CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de y de , con
Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA; personerías que más adelante relacionaré, y
yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido
suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME
DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los
plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho
instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-CD-CERO DOS/DOS
MIL QUINCE**, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LICENCIAS PARA USO DE SOFTWARE LPS ERDAS IMAGINE, AÑO DOS MIL QUINCE". II.
PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato,
es hasta por un monto total de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el valor del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma
de pago será en un solo pago a la contratista, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera
Institucional del CNR, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los
servicios, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista, en la que
conste que el servicio se ha recibido a su entera satisfacción por el CNR y de conformidad al contrato. III.
PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato es para el
período de un año a partir de la fecha de activación del referido servicio, con la sociedad **GEOSOLUTIONS**



CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., único representante autorizado en El Salvador de los productos de GEOSOLUTIONS CONSULTING INC., la cual, es la única empresa autorizada para distribuir los productos de INTERGRAPH SECURITY GOVERNMENT AND INFRAESTRUCTURE. La prestación del servicio de actualización y mantenimiento de las licencias antes mencionadas se realizará en la Gerencia de Fotogrametría, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN del CNR. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha



representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; veinte – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor

: Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario _____, en San Salvador a las nueve horas del día doce de junio de dos mil quince, otorgado por el señor _____, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SIETE** del libro **UN MIL SETECIENTOS CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de julio de dos mil quince, documento en el cual se faculta al



compareciente para que intervenga en cualquier institución de carácter público o en instituciones privadas, en licitaciones acordes a la finalidad de la sociedad, pudiendo hacer las correspondientes ofertas, firmar los contratos de adjudicación, órdenes de pago y demás documentos que para la expedición de dichos asuntos fuere necesario y en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Anibal Juarez Uruilla', written over a horizontal line.

